



Proyecto de Ley N° 3272/2018-CR

**LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE  
LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA  
Y PROTEGE LOS DERECHOS DE LOS  
ESTUDIANTES.**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, **Edgar Américo Ochoa Pezo, Alberto Quintanilla Chacon, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Tania Pariona Tarqui, Horacio Zeballos Patron**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**I. FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30220 LEY  
UNIVERSITARIA Y PROTEGE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 21, 76 Y 126 y 129 de la Ley 30220 Ley Universitaria con el objetivo de ampliar el marco normativo de derechos de los estudiantes universitarios.

**Artículo 2.- Modificatoria**

**2.1 Modifíquese el Artículo 21** "Infracción y sanciones" del SUBCAPÍTULO II REGIMEN SANCIONADOR de la Ley 30220 Ley Universitaria, que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 21. Infracciones y sanciones*

*Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las obligaciones establecidas en la presente Ley y en su reglamento de infracciones y*

182506/ATD



sanciones. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

La SUNEDU, en función a la gravedad de las infracciones, podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: multa.

b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de la licencia de funcionamiento.

c) Infracciones muy graves: multa y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La tipificación de las infracciones, **la determinación de los responsables y culpables**, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación.

**La SUNEDU se reserva el derecho de informar a fiscalía para las acciones en lo civil o penal correspondiente.**

**2.2 Modifíquese el Artículo 76** "Vacancia de las autoridades de la universidad" del CAPÍTULO VII GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD de la Ley 30220 Ley Universitaria, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 77. Vacancia **y revocatoria** de las autoridades de la universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

76.1 Fallecimiento.

76.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.

76.3 Renuncia expresa.

76.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

76.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.

76.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.

76.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

76.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

El Estatuto de cada universidad establece los **procesos, mecanismos y** las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y **revocatoria** de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.

**2.3. Modifíquese el Artículo 126** "Bienestar universitario" del CAPÍTULO XVI BIENESTAR UNIVERSITARIO de la Ley 30220 Ley Universitaria, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 126. Bienestar universitario



Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes **son inscritos** en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

(...)

Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes, **obligatorio y bajo responsabilidad en el caso de universidades públicas.**

**2.4. Modifíquese el Artículo 129** "Bienestar universitario" del CAPÍTULO XVI BIENESTAR UNIVERSITARIO Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria, que quedará redactado de la siguiente manera:

Las universidades **implementan de manera obligatoria** todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Perú, 14 de agosto de 2018.

EDGAR A. OCHOA PEZO  
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÁCERES  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE  
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÁCERES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
Congresista de la República

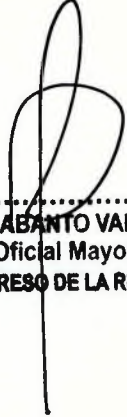
MARÍA A. GUDI

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de SETIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3272 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....  
.....  
.....



.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. ANTECEDENTES

El Perú ha entrado en un proceso de reforma universitaria, que implica mucho más que la prohibición de la creación de nuevas universidades y el reemplazo de la Asamblea Nacional de rectores (ANR) por la Superintendencia Nacional de la Educación Superior. La Universidad en el Perú y el mundo no es una entidad abstracta, desconectada de la realidad sociopolítica del país.

La universidad es la Institución de formación parte de un modelo sociopolítico concreto. Por lo tanto, representa las aspiraciones sociales y políticas de toda la sociedad, esto a través de sus funciones académicas como la Formación Profesional, la Investigación y el Servicio social. Así la universidad está conectada a su entorno y por tanto a su coyuntura.

En este entender, no se puede reducir la universidad a la práctica académica y a la formación profesional. El espacio universitario tiene que interactuar con todos sus actores, construir su orden y sistema de desarrollo con ellos, estos actores son en primer lugar los alumnos, las autoridades universitarias, las autoridades sociales y la sociedad civil a través de sus órganos representativos.

La autonomía universitaria no se puede entender sin asumir la interacción de la cual hablamos más arriba. En este sentido el filósofo y educador Juan Rivera Palomino señala que para consolidar esta interacción "es necesario democratizar verdaderamente la universidad, no puede haber autonomía sin democracia interna y externa, es necesario democratizar el funcionamiento interno de la universidad".

Esta democracia interna de la cual habla Rivera tiene que dar espacios a los actores esenciales de la universidad (los estudiantes), de no perjuicio ante delitos de sus autoridades, de seguridad, de participación y de protección. Es por ello que es necesario reformular el régimen sancionador en la norma vigente. Asimismo, la democracia interna tiene que contener procesos internos para hacer posible la vacancia de sus autoridades.

También, la universidad tiene que consolidar un entorno en el que se garantice la salud integral para sus integrantes y esta garantía tiene que ser explícita en sus normas.

Por otro lado, la Universidad tiene que hacerse pionera en la obligatoriedad para respetar el derecho de las personas con discapacidad.



Es en este espíritu que se presentan los motivos que sustentan el siguiente proyecto de Ley.

### **B. SOBRE REGIMEN SANCIONADOR**

El presente dispositivo tiene como primera finalidad modificar el Artículo 21 de la Ley 30220 Ley Universitaria, sobre el régimen sancionador.

Actualmente el régimen sancionador de la Ley universitaria dirige las sanciones a toda la universidad como persona jurídica, aun sabiendo que en ocasiones son las autoridades directamente las que cometen infracciones y faltas a la Ley Universitaria.

Cuando la sanción recae directamente sobre la universidad, en ocasiones están implican reducción de acceso a derechos de los propios estudiantes, por lo que estos últimos no tiene ningún interés en denunciar a sus autoridades.

Por ello es necesario modificar la tipificación de las infracciones, la determinación de los responsables y culpables, para que así se puedan establecer en el Reglamento de infracciones y Sanciones y sancionar a las autoridades y no a la universidad en su totalidad.

### **C. SOBRE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES**

El dispositivo también pretende reforzar el régimen sancionador agregando la revocatoria de autoridades como mecanismo de sanción, cuando estas últimas cometen faltas determinadas en el reglamento universitario.

### **D. SOBRE ACCESO AL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD PARA UNIVERSITARIOS**

La propuesta legislativa también incluye en su proposición la necesidad de modificar el Artículo 126 sobre "Bienestar Universitario" determinando que, al



momento de su matrícula, los estudiantes son inscritos en el Sistema Integral de Salud como primer estamento de seguridad.

Esta modificatoria en la redacción está focalizado en la necesidad de que sea la universidad la que realice las gestiones y no el alumno para su inscripción en el Sistema Integral de Salud.

Se quiere también incidir en la necesidad de que el estudiante no incurra en gastos por lo que la obligatoriedad se direcciona en la presente norma a la universidad y no al alumno.

### **E. SOBRE LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La propuesta legislativa también propone modificar el Artículo 129 "Bienestar Universitario" del CAPÍTULO XVI BIENESTAR UNIVERSITARIO, agregando la obligatoriedad en la implementación de todos los servicios que se considera en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Muchas universidades, sobre todo privadas, han iniciado proceso de adecuación en su infraestructura para que las personas con discapacidad puedan tener mayor posibilidad de acceder a ellas. La obligatoriedad en la implementación de la infraestructura consolida el derecho a la educación que tiene las personas con discapacidad.

### **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente norma no irrogara gastos al Estado, porque no requiere de inversión económica ni genera gastos al erario nacional. El beneficio es socialmente alto, porque estamos reforzando una norma legal, y afirmando su reconocimiento.

### **III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**



La aprobación de la presente propuesta legislativa no afecta ninguna norma vigente, por el contrario, sirve para reforzar el efecto legal de la Ley Universitaria, dirigiéndola a uno de sus actores y beneficiarios finales: Los estudiantes Universitarios.